

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00032.

En consideración a que la demanda, reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ANIBAL CASADIEGOS MALDONADO** contra **JAIRO ALBERTO GARZÓN DUSSAN** y **MARÍA ELENA FERNÁNDEZ OJEDA**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de los cánones representados en el contrato de arrendamiento de bien inmueble urbano del 6 de junio de 2013, así:
 - 1.1. \$9.450.000.oo. M/cte. por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento comprendidos entre el 15 de marzo al 15 de octubre de 2020.
 - 1.2. \$232.330.oo. M/cte. por concepto de la factura del servicio público de “acueducto”, causado entre el 17 de agosto al 16 de octubre de 2020.
 - 1.3. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

TERCERO: NEGAR el pago de la suma pretendida por “arreglos y materiales”, toda vez que si bien aporta facturas por dichos conceptos, las mismas no resultan claras, expresas, ni exigibles, en la medida que en ellas no se precisó el lugar en donde se realizaron dichos trabajos.

CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

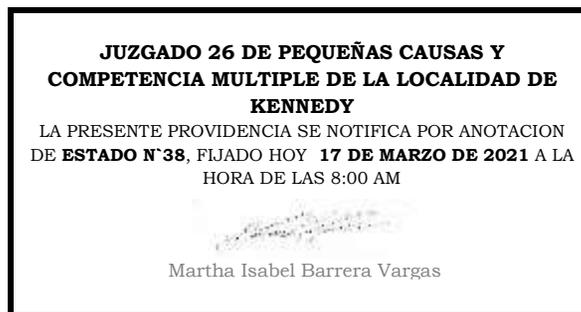
QUINTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

SEXTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta que el demandante **ANIBAL CASADIEGOS MALDONADO**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

037f7a8dbc7a28068fd1806671d93c055e98aff4707e13c00a98b11255d12c3f

Documento generado en 16/03/2021 04:38:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>